



## RESOLUCIÓN Nº 20/2019

---

BELL VILLE, 22 de agosto de 2019.-----

**Y VISTOS:** Que de acuerdo al informe que obra en los archivos informáticos de este Colegio, de fecha 22/08/2019, del total de abogados matriculados, setenta y un (71) colegas poseen deudas al 31/12/2018 por aportes mínimos anuales. Y según comunicaciones cursadas de las distintas Secretarías del Poder Judicial, cincuenta y un (51) colegiados poseen omisiones de aportes en juicios.-----

**Y CONSIDERANDO: I)** Que los matriculados tienen, conforme art. 35 ley 5805, la obligación de abonar el pago de aporte colegial al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial, en cualquier fuero. Conforme los aportes exigidos, los colegiados que en el año calendario no completen en concepto de aporte mínimo anual, deberán abonar la diferencia antes del mes de marzo del año siguiente, al período en que se verificó el no cumplimiento. Sin perjuicio de ese piso o mínimo anual, como se dijo, existe la obligación de pago en cada juicio que se inicia o se tome intervención, pudiéndose en tal caso excederse del umbral antes mencionado. Dependiendo que tipo de obligación se incumpla, la ley 5805 prevé distintas sanciones. Así, para los casos en donde el matriculado no alcance el mínimo anual, lo cual se verifica recién a partir de marzo del año siguiente, el art. 21 inc. 12 prescribe: *"...El abogado que incurra en atraso de doce meses en el cumplimiento del pago de cuotas exigibles deberá ser requerido por el directorio por carta certificada con aviso de retorno y si dentro de ocho días no las abonare quedará suspendido mientras dure el incumplimiento. Dicho artículo se correlaciona con el siguiente artículo 20: "...Transcurridos dos años desde que la matrícula fue suspendida por la causal del art. 19 inc. 12, la misma quedará cancelada. El abogado incurso en esta causal de cancelación que solicita una nueva inscripción, deberá abonar el importe de las cuotas correspondientes al tiempo en que estuvo suspendido..."*. En cambio, para la omisión del pago de aporte colegial, el cual debe ser controlado de oficio por el Tribunal interviniente, el art. 35 ley 5805, dice: *"...La omisión del pago del aporte será sancionada con una multa equivalente al quíntuple de su valor actualizado, cuyo importe no será acreditado a los efectos de la contribución anual mínima. La tercera omisión será sancionada además con suspensión en la*

matrícula por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de la aplicación del artículo 19, inciso 12) y artículo 20, según corresponda...". II) Dado e-ste marco normativo, y teniendo en cuenta que la omisión del pago a las cuotas fijadas es una infracción a los deberes de los abogados conforme art. 19 inc. 12 ley 5805; y que la falta de percepción de dichos aportes resulta pernicioso para las arcas del Colegio, lo cual impide la correcta y completa consecución de sus fines. Generándose una injusta desigualdad entre aquellos abogados que cumplen en forma regular con sus obligaciones de los que no. Que también el Colegio de Abogados debe asumir un canon mensual respecto de la totalidad de abogados matriculados, ya que por cada colegiado se debe abonar una suma mensual a las distintas entidades de las que este Colegio es parte, tales como Tribunal de Disciplina y entidades de segundo grado (FACA y FECACOR). Todo lo cual torna imprescindible la correcta recaudación. III) Que es intención de este Directorio facilitar el cabal cumplimiento por parte de todos los matriculados, evitando la aplicación de las sanciones de suspensión/cancelación de matrícula (conf. arts. 19 inc. 12 y 20 de la ley 5805) y/o la promoción de procesos judiciales por vía de apremios para obtener su acreencia, como lo habilita el art. 36 ley 5805, como asimismo el cobro de la multa del quintuplo por omisión en el pago de los aportes en los diferentes juicios (art. 35 ley 5805). IV) Que por todo lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 12, 20, 32 inc. 10; 35 inc. 1; 36 y 49 de la ley 5805 y arts. 1, 9, 15, 16 y 30 del Estatuto de este Colegio de Abogados de Bell Ville, el Directorio: -----

**RESUELVE:** **1) Habilitar**, a los fines de la regularización en las deudas por aportes colegiales mínimos anuales que mantengan los matriculados al 31/12/2018 y omisiones de aportes en juicios al día del dictado de la presente resolución, un plan de pagos de hasta seis (06) cuotas mensuales y consecutivas como máximo, tomando como valor de cada aporte colegial el anterior, de \$ 600 (seiscientos pesos). **2) Disponer** que, para el acogimiento del plan de pagos, los letrados deberán formalizar un convenio con la Institución debiendo suscribir el mismo el Presidente y Secretario. **3) Fijar** como fecha límite para el acogimiento al plan por parte de los abogados el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte inclusive. **4) Establecer** que el valor de la cuota mensual del plan de pagos no podrá ser menor a pesos un mil doscientos (\$ 1.200). **5) Dejar** establecido que no se aplicarán intereses por pago de contado en efectivo y/o con la entrega de tres cheques pago diferido de titularidad del colegiado firmante a los 30, 60 y 90



días. Para el pago en cuotas se fija un uno por ciento (1%) de interés mensual hasta tres (03) cuotas y un dos por ciento (2%) mensual para el caso de seis (06) cuotas. **6) Declarar** caducos los acuerdos de moratorias anteriores que se encuentren incumplidos al día de la fecha; pudiendo adherirse a este nuevo régimen. **7)** Vencido el plazo de acogimiento del plan, para todos aquellos abogados que no se hayan adherido, se procederá a la aplicación de las sanciones legales que correspondan; y al cobro compulsivo tomándose como valor de la acreencia el vigente al momento del inicio de las acciones legales. Protocolícese, hágase saber y archívese.-

DR. CLAUDIO ANDRÉS ITARTE  
Secretario

COLEGIO DE ABOGADOS  
3ª CIRCUNSCRIPCIÓN  
BELL VILLE CÓRDOBA

DR. JUAN CARLOS AGÜERO  
Presidente